

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 3 de Noviembre).

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Empeñado en la nobilísima empresa de allegar recursos con que poner término á dos guerras civiles que quieren ser nuestra ruina y nuestro oprobio ante el mundo civilizado; comprometido en la gigantesca obra de colocar á la sociedad española sobre su perdido asiento, restableciendo el sentido moral en todas las esferas, vigorizando los rescrtes del poder público, rotos ó quebrantados por causas de todos conocidas; levantando, en fin, sobre todas las banderas que nos dividen, la de la patria, que á todos debe unirnos, no esperaba ciertamente el Gobierno que en momentos tan solemnes hubiera una sola parcialidad política de las que no quieren confundirse con los pérfidos enemigos de la integridad nacional ó con los implacables sectarios del absolutismo, que diera motivos bastantes para distraer su atencion de lo que interesa por igual al patriotismo, á la ventura y al honor de todos los buenos españoles.

Aparte de tales consideraciones, abonaban esa creencia del Gobierno el espíritu ámpliamente expansivo con que, sin menoscabo de la unidad necesaria en la suprema direccion de los negocios públicos, ha procurado y procura que á todos alcance una parte de gloria en la reconstruccion de la patria, y el mismo interés de los partidos en no consumir aislada y estérilmente sus fuerzas dominando sobre humeantes y sangrientas ruinas, sin

poder levantar sobre ellas algo de grande y fecundo, ó que en apariencia al menos tuviese condiciones de solidez y estabilidad; pero si aun subsiste esa tregua patriótica impuesta por la opinion unánime del país y la inexorable ley de la necesidad, como los Gobiernos no deben dejar al azar sino lo que no pueden dominar con su prudencia, no seria previsor dar á la confianza más anchurosos límites que los que impongan los hechos en su realidad, ni mucho menos cerrar los ojos y los oídos para no ver ni escuchar los síntomas de latente agitacion que el país percibe y denuncia, y se transparentan, ora en las más ó menos veladas insinuaciones de la prensa periódica, ora en el movimiento febril de algunos elementos é individualidades políticas.

Despojando esos rumores y esas insinuaciones, que circulan y se manifiestan en sentido vario y aun opuesto, de los detalles con que los adorna la fantasía, movida por el deseo y estimulada por el interés, el Gobierno sabe que hay en efecto gentes que, aun conociendo su impotencia, se agitan, y aun sin medios de ninguna clase para turbar materialmente el orden público, aparentan lo contrario para mantener una inquietud moral en los ánimos, que en último término no sirve más que á los eternos enemigos de la patria, y para perpetuar la anarquía crónica y la indisciplina social, que son la triste levadura que han depositado las pasadas conmociones en el corazón de los pueblos. Sobran medios al Gobierno para prevenir en silencio ó reprimir con elocuente ejemplaridad cualquier atentado contra el orden público, seguro como está de la opinion del país y apoyándose en los hombres honrados de todas las parcialidades políticas, ya convencidos de que los grandes sacrificios que vienen haciendo para terminar la guerra sólo pudieran esterilizar-

se si intentos malvados perturbaran los espíritus y distrajeran la fuerza pública, quizá en los momentos mas preciosos y en las ocasiones mas decisivas, de este objetivo grandioso y nacional y para todos sagrado; pero deseoso de no emplear la dictadura que tiene en sus manos en actos de justa severidad, que el rencor de los partidos se complaciera en presentar como actos de inhumana crueldad ó de violencia excesiva, considera preferible escitar públicamente el celo de V. S. y exponerle por medio del periódico oficial el pensamiento y los propósitos que le animan, deseando que esto baste para desviar de temerarias aventuras á los que pudieran tener formado ó formar el propósito de correrlas; y si por desdicha no bastara, proponiéndose descargar de toda responsabilidad al poder público en los justos castigos y en las severas medidas, que ya seria insigne flaqueza y hasta punible cobardía no adoptar.

Tiene el Gobierno, en su más alta y genuina representacion, la voluntad firmísima de acelerar cuanto sea posible el anhelado instante en que, pacificado el país, cicatrizadas sus heridas, repuesto y vigorizado su organismo, profundamente lesionado en las entrañas mas nobles por la fiebre demagógica á que puso término el brazo salvador del ejército, pueda entregarse sin mortales peligros al uso de todas las libertades tan laboriosamente conquistadas, funcionando en su majestuosa amplitud la máquina de nuestras instituciones, y muy especialmente las Cortes, que, por su índole propia y por el carácter que á las primeras que se reúnan habrán de dar las circunstancias, serán el palenque donde podrán desplegarse todas las banderas, defenderse todas las causas y procurar honrada, legítima y patrióticamente el triunfo de todas las soluciones que tengan elemen-

tos de vida en la Nacion allí representada.

Entonces y sólo entonces, y allí y sólo allí, ante la majestad de la Nacion, en el seno de su Representacion augusta, pueden deponer sin abdicacion y sin desdoro los diversos partidos sus encontradas pretensiones, que el Gobierno respeta y no se propone anular ni proscribir, y disponerse, aleccionados todos por triste y dolorosa experiencia, á procurar, dentro de la legalidad que se levante con tan robusto apoyo y con el comun respeto, los dias de paz y de concordia de que tan necesitada se encuentra esta misera Nacion Española, que rápidamente cicatrizaría todas sus heridas desarrollando sus abundantes elementos de riqueza, hoy inexplorados, y asentando las bases seguras de su grandiosa y verdadera unidad, de su solemne y definitiva constitucion.

Pero para que la voluntad de la Nacion se manifieste, y este ansiado período pueda inaugurarse, se necesita acabar con la insurreccion carlista ó reducirla á exiguas proporciones, como espera confiadamente conseguirlo el Gobierno en término ya no lejano. Tiene, pues, el Ministerio que presidido por ideal, y no pueden tener otro en estos momentos todos los patriotismos serios y honrados, el noble y puro ideal de la patria, por bandera la santa y augusta bandera de la Nacion española, hoy trabajada por intestinas discordias ó desgarrada por sangrientas guerras civiles; y en tanto que el país no hable y decida de su suerte, no consentirá el Gobierno que otras banderas se desplieguen enfrente de la suya, embarazando su accion vigorosa y enérgica en la tarea fecunda, en la obra patriótica que ha emprendido y en cuyo feliz éxito, pesando sobre él mayor responsabilidad, todos deben tener igual interés y



todos pueden recoger idéntica ó mayor gloria. Las aspiraciones del país, en su inmensa mayoría y casi en su totalidad, puede decirse, son precisamente las indicadas; y el Gobierno está tanto más resuelto á que no se le defraude en ellas por nada ni por nadie, cuanto que á los deberes que habria de cumplir en todo momento tiene que agregar los que le imponen la gravedad del presente, el reconocimiento de Europa, la espectacion del mundo y las mismas facultades excepcionales y extraordinarias de que se halla investido, de que habrá de dar estrecha cuenta en su día, y que aumentan de una manera abrumadora su propia responsabilidad.

La Nacion española, que al mismo tiempo que se ha privado transitoriamente del ejercicio de sus mas preciadas libertades, ha puesto con noble generosidad á disposicion del Gobierno cuantos recursos en hombres y dinero se le han pedido, tiene en esos multiples sacrificios un título sagrado á que no se demore el advenimiento del día en que aquella pueda resolver tranquila y soberanamente de sus futuros destinos, y por consecuencia á que no se tolere que impaciencias criminales, despechos insensatos ó aviesas pasiones se opongán con uno ú otro pretexto, con una u otra bandera, á la rápida pacificacion del país, separando la atencion de los depositarios del poder de los objetos á que deben consagrarla con preferencia, y distraendo fuerzas que deben emplearse única y exclusivamente en terminar para siempre la guerra civil, así en la Península como en Cuba.

La Nacion española comprende en una misma responsabilidad y confunde con igual anatema á los que en las provincias del Norte y de Levante mantienen el odioso pendon del absolutismo, ó en la más hermosa de nuestras provincias de Ultramar el no ménos odioso del separatismo, que á los que con sus intentos, con sus conspiraciones, con sus propósitos ó con sus hechos, debilitan los medios de accion que para aniquilar esas dos inicuas rebeliones ha entregado al Gobierno; y este se considera á su vez en el caso y tiene el irrevocable propósito de emplear por igual las fuerzas y los recursos de que dispone y las extraordinarias facultades de que se halla investido contra todos los perturbadores del orden público, cualquiera que sea su bandera, porque todos son igualmente criminales cuando se levantan con la pretension de abatir la de la patria, del mismo modo que, manteniéndose completamente leal á su significacion revolucionaria y á las indeclinables consecuencias que de ella se derivan, habla al

país en nombre de un criterio más comprensivo, y no ve, ni quiere ver en los que se agrupan con lealtad y buena fé alrededor de aquella veneranda enseña, más que patricios honrados y respetables, cualesquiera que sean su procedencia en lo pasado y sus aspiraciones para lo porvenir.

Expuesto el pensamiento del Gobierno, que ya era conocido de V. S., y los propósitos que le animan para destruir en su germen todo nuevo conato de perturbacion del orden, ó reprimir con salvadora energía cualquiera manifestacion en el mismo sentido, venga de donde viniere y bajo cualquier forma que se presente, no es necesario comunicar á V. S. las instrucciones detalladas que suplirán su notoria ilustracion y su reconocido celo para aplicar con recto espíritu de imparcialidad y viril entereza el criterio del Gobierno en la provincia de su mando.

Procurando que en todos sus actos resplandezcan la equidad y la justicia; mitigando y extinguiendo si fuere posible, los rencores y los odios entre las diversas parcialidades políticas; impidiendo á todo trance que estas fomenten ó mantengan la intranquilidad moral con rumores infundados y con falsas noticias; vigilando de cerca á los enemigos del reposo público, y usando contra ellos de todos los medios ordinarios y extraordinarios que le conceden las disposiciones vigentes, sin peligrosas benevolencias para unos, que pueden degenerar en lamentables debilidades, ni crueles ensañamientos para otros, que son inútiles rigores que desprestigian la Autoridad; persuadiendo á sus gobernados por todos los medios que se hallen á su alcance de la imposibilidad de encontrar una solucion definitiva á las grandes cuestiones políticas pendientes con caracteres de vitalidad, de robustez, de respeto y de porvenir, por otros precedimientos que la voluntad de la Nacion solemnemente expresada en las Cortes, V. S. prestará un señalado servicio á la patria y á la libertad, seguro de encontrar siempre y en toda ocasion el apoyo mas resuelto y la proteccion mas eficaz por parte del Gobierno.

De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de la Guerra.

DIRECCION GENERAL
de Administracion militar.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Setiembre próximo pasado la contratacion de las 150.000 tablas comprendidas en los géneros y efectos correspondientes á las 50.000 camas á que dicho acto se dirigió; y estando autorizada en orden del Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo del 12 de Agosto último la adquisicion por compra directa, se convoca á la presentacion de proposiciones sueltas con sujecion á las reglas siguientes:

1.^a Las tablas serán para tabladitos de tres en cama, de madera de pino sin sangrar, perfectamente seca y curada, de la conocida por limpia y entre limpia, con las dimensiones de un méτρο 94 centímetros de largo, 26 centímetros de ancho y 25 milímetros de grueso; habiendo de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos; entendiéndose que la parte limpia y entrelimpia estará en proporcion relativa y en esta última sólo se comprenderá la que no perjudique á la solidez y natural duracion de la tabla; sirviendo de modelo las tres que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion.

2.^a Las proposiciones podrán hacerse de produccion nacional ó extranjera, comprendiendo el total número de tablas ó por lotes de á 6.000 ó sus múltiplos, pero con la cláusula de que serán preferidas las de produccion nacional que dentro del precio límite y en el plazo máximo que se marca ofrezcan el todo ó parte de las tablas, entrando únicamente á optar á la licitacion las ofertas de productos extranjeros para cubrir la parte que no fuese adjudicada á los nacionales; bajo cuya base turnarán primero las ofertas de producto nacional y despues la de los extranjeros.

3.^a Las entregas en la proporcion relativa á cada lote, se verificarán en los almacenes de la Administracion militar en Madrid en el trascurso de cuatro meses, á contar desde que se comunique á los interesados la aprobacion de su oferta por el Gobierno, con la condicion de que han de empezar en el primer mes, continuando sin interrupcion para estar terminadas en el plazo fijado.

4.^a El precio límite que se fija como máximo para la aceptacion de las ofertas es el de una peseta 75 céntimos por cada tabla, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que se originen

hasta el ingreso de las tablas en los almacenes de la Administracion militar; pero se establece la cláusula, para lo que proceda de fabricacion extranjera, que la Administracion militar satisfará los derechos de Arancel en la forma que establece la Real órden de 19 de Febrero de 1871.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados el día 10 del próximo mes de Noviembre durante la hora de doce á una de su tarde, debiendo ser garantizado con carpeta que acredite el depósito legal de 5 por 100 de su importe en metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real órden de 5 de Junio de 1857.

6.^a Se entenderá que, respecto á las formalidades para las entregas, reconocimientos, pago, garantías, escrituras de contratos y cuanto no se halle comprendido en el presente anuncio, habrán de sujetarse los proponentes á las cláusulas y condiciones establecidas para la subasta de este material publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de Setiembre próximo pasado número 258.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Intendente de ejército, Secretario, Luis Llopis.—Es copia.—Delgado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Negociado Obras publicas.

CIRCULAR.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el acopio de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia, señalada para el día 3 del corriente, segun anuncio publicado en el *Baletin oficial* núm. 156, correspondiente al día 15 de Octubre próximo pasado; he acordado que bajo los mismos tipos y condiciones se celebre segunda subasta el día 23 del actual á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1873 Á 1874.

Meses de Julio Agosto y Setiembre de 1874.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletin oficial.

Table with columns: CARGO, Pet.s, Cent.s. Rows include: Existencia que resultó en fin del trimestre anterior, Producto del ramo de Beneficencia, Id. de arbitrios especiales, Id. de resultados de presupuestos anteriores, Movimiento de fondos, TOTAL CARGO.

DATA.

Table with columns: SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO, Personal, Material, TOTAL. Rows include: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I (Administracion provincial), CAPITULO II (Servicios generales), CAPITULO III (Obras publicas de carácter obligatorio), CAPITULO V (Instruccion pública), CAPITULO VI (Beneficencia).

en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Valladolid 5 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 5 del actual y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en esta provincia kilómetros de.... á..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

Fecha y firma del interesado.

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CARRETERAS, Número de trozos, OBJETO á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Pesetas Centimos. Rows include: De primer orden de Madrid á la Coruña, Id. id. de Adanero á Gijon, De segundo orden de Valladolid á Soria, Id. id. de Castrogonzalo á Palencia, Id. id. de Valladolid á Salamanca, De tercer orden de Valladolid al confin de la provincia de Segovia.

Num. 212.

Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto de fecha veintitres del próximo pasado mes de Octubre, se cita, llama y emplaza á los que aparezcan autores del robo de una caballería de la pertenencia de Don Mariano Cacharro Aparicio, vecino de Torrebaton, cuyas señas de aquella se expresarán á continuacion, la cual ha sido robada en la noche del diez y siete del próximo pasado mes de la cuadra en que se hallaba, para que comparezcan en este Juzgado á fin de prestar las oportunas indagatorias dentro del término de quince dias; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes.

Y á que ello pueda tener lugar, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, le exhorto y requiero para que en cumplimiento de la recta administracion

de justicia y dando las órdenes oportunas á los agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de dichos autores del delito perpetrado, y caso de ser habidos, con la caballería citada, remitirles en clase de detenidos é incomunicados á disposicion de este Juzgado en el que se sigue causa criminal con tal motivo.

Dada en la Mota del Marqués á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Garcia Crespo.—Por mandado de S. S., José Martin.

Señas de la caballería.

Una yegua de diez años de edad, su alzada siete cuartas menos un dedo, pelo negro azabache, con una estrella blanca en la frente y varios lunares blancos en ambos costillares, cabos negros y bien poblados, anda de paso.

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s
CAPÍTULO VIII.						
<i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	107	17	325	00	432	17
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPÍTULO IV.						
<i>Otros gastos.</i>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.			72	22	72	22
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO ÚNICO.						
<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>						
Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873.			1.687	49	1.687	49
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.			7.600	00	7.600	00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al del ejercicio corriente de 1874 á 1875.			48.447	97	48.447	97
TOTAL DATA.	7.075	06	96.058	97	103.134	03

RESUMEN.

	Pet.s	Cent.s
Importa el cargo.	350	853'02
Idem la data.	103	134'03
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>	247	718'99

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales..	235	981'77	} 247.718'99
En el Instituto de segunda enseñanza..	647	56	
En la Escuela Normal de maestros..	66	04	
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	11	023'62	
			Igual.

En Valladolid á 28 de Octubre de 1874.—El Depositario, Julian Térmens Cambronero.—Está conforme: el Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º: el Vice-presidente de la Comision, Eustaquio de la Torre.

TERCERA SECCION.

NUM. 215.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer en vista de la grande escasez de la clase

de tropa para cubrir la organizacion de los batallones provinciales, que se admitan en ellos á los sargentos, cabos y cornetas licenciados del ejército que quieran volver á ingresar en sus filas. No necesito encarecer á V. E. la importancia de traer de nuevo al servicio el mayor número posible de aquellos honrados y útiles servidores al Estado, en momentos en que sus conocimientos y experiencia puedan ser

tan eficaces para la organizacion de los batallones castellanos, que en la guerra civil de los 7 años supieron honrar el nombre de sus provincias con hechos distinguidos y gloriosos, que contribuyeron en gran parte al término feliz de aquella guerra desastrosa. No se me ocultan sin embargo, las dificultades que habrá para conseguir el objeto propuesto, pero esas dificultades disminuirán, sin duda, en proporcion del celo que despliegue, y la inteligencia que se emplee para conseguir, en beneficio del pais este importante servicio. Con este fin me dirijo pidiéndole su eficaz cooperacion á las autoridades civiles, á las corporaciones populares, á la prensa periódica y á todos los partidos interesados en poner pronto término á la guerra civil promovida por el carlismo sanguinario y feroz, que no repara en destruir el pais, que quiere sojuzgar y someter á su intolerante fanatismo. Tengo fundados motivos para prometerme que esta cooperacion será ofrecida con interés y entusiasmo y que V. E. y los Jefes de los cuerpos, á quienes trasladará esta circular, podrán utilizarlos ventajosamente para lograr el importante objeto que me propongo. La pronta organizacion de buenos cuadros dará como inmediato resultado la creacion de un cuerpo de ejército numeroso y bien constituido en el distrito militar de Castilla la Vieja, que tendrá una influencia decisiva en el término de la guerra civil que aflige y desola al pais, digno por todos títulos, de que el ejército le pague con este beneficio los grandes sacrificios que se ha impuesto para crearlo, armarlo y sostenerlo. Proceda, pues, V. E. desde luego, y procedan los Jefes de los batallones provinciales auxiliados por la eficaz cooperacion de las corporaciones populares, á estimular y procurar el ingreso de las clases citadas en los batallones de sus respectivos distritos; teniendo presente para su admision las reglas establecidas en el art. 15 del decreto de 18 de Julio del año actual, inserto en la *Gaceta* del dia 19, que trata de la organizacion de los batallones provinciales y la circular del Ministerio de la Guerra del dia 31 del mismo mes, que exclusivamente se refiere á estos alistamientos. Los Jefes de los batallones admitirán el número necesario de clases para completar los cuadros de sus compañías, teniendo en cuenta las clases que hoy tienen destinadas, y si en algun batallon se presentara con exceso, los admitirán desde luego para que tengan colocacion en los que no hayan logrado cubrir sus vacantes. Los resultados que vayan obteniéndose me los comunicará V. E. diariamente por telégrafo. Dios guarde

á V. E. muchos años. Valladolid 4 de Noviembre de 1874.—Gándara.—Es copia.

QUINTA SECCION.

NUM. 211.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de S. Mancio.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos para la asistencia de 6 familias pobres.

El agraciado queda en libertad para celebrar contratos con los demás vecinos en número de 96 próximamente, cuyas iguales deben ascender á 2.000 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañada de la documentacion que previene el art. 8.º del decreto de 24 de Octubre de 1873, con arreglo al cual se anuncia la vacante de esta plaza.

Villanueva de San Mancio 2 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Pedro Martin.—El Secretario, Jacinto Otero Rivera.

NUM. 213.

Alcaldía popular de Medina del Campo.

En el dia 30 del actual, ha desaparecido de esta villa un buche rucio, bociblanco, colado de atras, un poco patuso y esquilado; ruego á las autoridades de los pueblos de esta provincia se sirvan darme aviso caso de ser habido por sus dependientes.

Medina del Campo 31 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Ignacio de Aspe y Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el dia 15 del corriente y hora de las doce de la mañana, se sacan á pública licitacion los pastos de la finca titulada Dehesa Encinal, en término de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El remate tendrá lugar en Madrid, casa del referido Sr. Conde, Hortaleza, 130; y en Villalpando, Escribanía de Don Pedro Buron ante el Administrador D. Macario Buron, en cuyos puntos podrán enterarse de las condiciones los interesados.